



## ANUNCIO

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE

En sesión de 20 de junio de 2019 la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) ha aprobado la Instrucción nº 1/2019, de aplicación interna, sobre la Documentación de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, que se transcribe a continuación:

#### INSTRUCCIÓN Nº 1/2019

#### **SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

##### Consideraciones previas

De acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de cualquier plan o programa comienza con la recepción por parte del Órgano Ambiental de la solicitud de inicio acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico. Admitidos estos documentos han de someterse a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas a fin de que éstas aporten los elementos de juicio que consideren relevantes para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

De la propia lógica procedimental se deduce que el contenido de los documentos que presente el promotor acompañando a la solicitud de inicio ha de ser simplemente el necesario para que el órgano ambiental cuente con la información sobre el plan o programa que se pretende elaborar suficiente para definir el alcance del estudio ambiental estratégico. Ahora bien, dado que en este momento inicial del procedimiento aún no se ha empezado la elaboración del estudio ambiental estratégico, tampoco cabe haber comenzado con los trabajos propios de la formulación del Plan o Programa. En otras palabras, en este momento inicial el promotor tan sólo puede estar en condiciones de presentar la descripción general de lo que pretende llevar a cabo, al objeto justamente de que el Órgano Ambiental le señale la forma y alcance en que debe desarrollar los contenidos ambientales e integrarlos en el proceso de elaboración del Plan o Programa.

En base a estas consideraciones, junto al criterio de evitar requerir al promotor más documentación de la estrictamente necesaria, ha de interpretarse y definirse el alcance y contenido del borrador del plan o programa y del documento inicial estratégico. La LEA no señala ningún contenido para el Borrador del plan o programa mientras que, en su artículo 18.1, establece un contenido mínimo para el Documento Inicial Estratégico. Ahora bien, varios de los epígrafes relacionados en dicho artículo 18.1 (sobre todo, los tres primeros) podrían considerarse propios de la descripción general del plan o programa que se pretende acometer, lo que lleva a pensar que no existe una diferencia clara entre lo que la Ley llama borrador del plan o programa y documento inicial estratégico.

Código Seguro De Verificación	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>		





De otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC) aprobado mediante el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre incorpora un Anexo sobre “Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica” en el que se concretan los contenidos del Borrador, si bien dicho Anexo admite que se empleen metodologías alternativas siempre que se justifique que éstas cumplen los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Sin embargo, el Anexo en realidad no relaciona los contenidos concretos que debe tener el Borrador sino señala unos criterios genéricos que propone que sean tenidos en cuenta para su elaboración. Así, lo único que se refiere respecto del contenido del Borrador es que su objetivo fundamental es describir las actuaciones propuestas y las distintas formas de materializarlas (alternativas); además, el Anexo recomienda que estas alternativas se enmarquen en escenarios generales e integradores, algo cuyo alcance no queda en absoluto claro, más allá de que el autor de dicha recomendación reconoce que la misma puede parecer desmesurada.

En todo caso, sin entrar todavía a valorar la procedencia del objetivo señalado en el Anexo, lo cierto es que el contenido que se asigna al Borrador queda integrado dentro del contenido que la LEA establece para el Documento Inicial Estratégico en la letra b) del artículo 18.1: “el alcance y contenido del instrumento de ordenación o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”. Por tanto, dado que el Anexo del Reglamento de Planeamiento no establece ningún contenido específico del Borrador (distinto de los ya previstos por la Ley para el DIE) y dado que no es fácil distinguir qué contenidos de los previstos en la LEA formarían parte del Borrador y cuáles del DIE, parece razonable unificar en un único documento los dos que cita la Ley, garantizando que se cubra el contenido mínimo necesario y suficiente para la finalidad de esta fase inicial del procedimiento. De tal forma, se ha entendido que la documentación sustantiva con la que se inicien los procedimientos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes o programas sea un único documento denominado “Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan”.

A partir de esta primera conclusión, en la presente instrucción interna se desarrolla y detalla el contenido de cada uno de los epígrafes establecidos en el artículo 18.1 LEA, siguiendo además lo señalado en el Anexo del Reglamento de Planeamiento. Sin embargo, esta instrucción, se aparta del Anexo en la exigencia de que en la documentación de inicio del procedimiento hayan de incorporarse las actuaciones propuestas y sus alternativas, toda vez que se entiende que estos contenidos son propios de la fase de Avance. La justificación de esta divergencia se basa en los siguientes argumentos:

- a) Desde su creación en la legislación estatal, el documento de Avance siempre ha tenido por objeto plantear las soluciones generales y las alternativas consideradas a efectos de la discusión pública. Proponer alternativas de ordenación o actuación en esta documentación supondría desvirtuar la función del Avance y de la propia lógica procedimental de elaboración de los planes.
- b) Pero, además, esta documentación se elabora en la fase más temprana de la elaboración del Plan con la única finalidad de informar al órgano ambiental de la naturaleza y alcance del instrumento que se va a redactar para que aquél indique los contenidos propios de la evaluación ambiental. Proponer ya alternativas de ordenación supondría retrasar el inicio de la evaluación ambiental en contra del espíritu de la legislación básica y europea.
- c) De otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico (que se elabora a partir del Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental tras esta documentación inicial) ha de informar y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>		





condicionar la definición de las alternativas y establecer sus valoraciones. En consecuencia, plantear alternativas antes de haber siquiera iniciado el EAE carece de sentido.

- d) Finalmente, cuando la LEA se refiere a que forma parte del contenido del Documento Inicial Estratégico “el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables” no debe entenderse que han de plantearse alternativas de ordenación o actuación, sino el alcance y contenido de dichas alternativas.

Con los criterios señalados y vistos diversos ejemplos de borradores de planes y documentos iniciales estratégicos tramitados en los últimos años, con notables discrepancias tanto en sus contenidos como en la extensión de los mismos, se constata la idoneidad de disponer de unas instrucciones que regulen y orienten el contenido y otros aspectos de la documentación que debe presentar el promotor de un plan o programa para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ante la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, detallando y concretando lo establecido en la LEA. Dado el carácter de instrucción interna, los aspectos que en la misma se regulan se han de entender de aplicación para los planes y programas promovidos por el Cabildo y como recomendaciones para los restantes promotores que sigan el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria ante la CEAT.

### **PRIMERA.- Ámbito de aplicación**

La presente Instrucción tiene por objeto la regulación de la documentación que han de presentar las Áreas del Cabildo Insular de Tenerife promotoras de un plan o programa para el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria que se llevará en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), sin perjuicio de su utilización, a título orientativo, en los restantes supuestos.

### **SEGUNDA.- Requisitos formales**

La documentación se presentará exclusivamente en soporte informático y estará constituida por los siguientes archivos en formato digital firmados electrónicamente:

- a) Ficha resumen
- b) Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan
- c) Anexos (un archivo digital firmado electrónicamente por cada anexo. Los cartográficos que deberán adjuntarse también en el formato original).

Todos los archivos se presentarán firmados electrónicamente, pero permitirán la copia e impresión de sus contenidos.

El “Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan” se presentará en el formulario disponible en la página web de la CEAT, que habrá de ser rellenado por el Área promotora del Plan o Programa. Cada epígrafe de ese formulario tendrá una capacidad máxima que habrá de respetarse y que se ha establecido para evitar información no necesaria y redundante, primando de esa manera la síntesis y especificidad de los contenidos definidos en la Ley, acordes a la fase tan incipiente en la que se encuentra el plan o programa.

### **TERCERA.- Ficha resumen**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>		





La ficha resumen consistirá en el formulario del Anexo a esta Instrucción, debidamente cumplimentado por el Área promotora. Los campos de dicha ficha permitirán describir las características básicas del plan o programa sometido a evaluación, así como, del procedimiento concreto de evaluación ambiental y las administraciones involucradas.

#### **CUARTA.- Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan**

El archivo digital denominado “Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan” integrará el contenido legal del borrador de plan o programa y del Documento inicial estratégico, respetando estrictamente los epígrafes que se señalan a continuación y cuyos contenidos se detallan en los siguientes apartados.

1. Objetivos del Plan / Programa.
2. Alcance y contenido del Plan / Programa.
3. Alcance y contenido de las alternativas del Plan / Programa.
4. Desarrollo previsible del Plan / Programa.
5. Potenciales impactos ambientales considerando el cambio climático.
6. Incidencias previsibles sobre los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales vigentes.

#### **4.1.- Objetivos del Plan / Programa**

En este epígrafe se tratarán escuetamente los siguientes asuntos:

- Problemas existentes que se pretenden solucionar con el plan o programa.
- Antecedentes relevantes, en el caso que se haya realizado consulta pública con el acuerdo de inicio del procedimiento de tramitación del plan o programa, se describirá su resultado.
- Justificación de la necesidad y/o conveniencia de formular el plan o programa.
- Objetivos concretos que se pretenden alcanzar con el plan o programa.
- Ámbito territorial del plan o programa, delimitándolo sobre cartografía de GRAFCAN a una escala adecuada para su representación. (La información cartográfica se presentará digitalmente dentro de los anexos al presente formulario).
- Normativa de aplicación.

#### **4.2.- Alcance y contenido del Plan / Programa**

En este epígrafe se tratarán escuetamente los siguientes asuntos:

- Esbozo de las determinaciones sustantivas que podrá contener el Plan o Programa, aclarando el alcance y limitaciones de las mismas.
- Criterios a tener en cuenta para elaborar las determinaciones del Plan o Programa.
- Esquema previsto del proceso de formulación y tramitación del Plan o Programa.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>			



- Relación de los documentos que habrán de constituir el Plan o Programa en sus diversas etapas de tramitación.

#### 4.3.- Alcance y contenido de las alternativas del Plan / Programa

En este epígrafe se tratarán escuetamente los siguientes asuntos:

- Propuesta y justificación de los **temas** respecto de los cuales cabe plantear alternativas de ordenación. A estos efectos, se entenderá como tema cada uno de los aspectos de la propuesta que es posible y conveniente diferenciar.
- Criterios que regirán para plantear las distintas alternativas respecto de cada uno de los temas, de modo que éstas sean razonables y viables técnica y ambientalmente.
- Esquema del contenido propositivo con que se desarrollará cada una de las alternativas distinguiendo, si procede, por temas.
- Criterios para la evaluación ambiental de las alternativas que se propongan y alcance y contenido de la misma.

#### 4.4.- Desarrollo previsible del Plan / Programa

Se relacionarán los instrumentos de desarrollo y de tramitación que podrían ser necesarios para ejecutar las determinaciones del plan o programa, indicando los tiempos estimados de ejecución.

#### 4.5.- Potenciales impactos ambientales considerando el cambio climático

Se indicarán aquellas variables ambientales sobre las que existen más probabilidades que el desarrollo del plan o programa pudiera generar repercusiones ambientales relevantes derivadas de las acciones que lo desarrollan o de sus determinaciones (pues habrán de confirmarse mediante el Estudio Ambiental Estratégico), considerando los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. A estos efectos se considerarán las posibles afecciones sobre los siguientes elementos:

- La población, incluyendo tanto los aspectos cuantitativos, como los aspectos socioeconómicos.
  - Medio socioeconómico.
  - Relación de igualdad/desigualdad de género (integración de la perspectiva de género).
- La salud humana.
- Biodiversidad
  - Hábitats naturales, especialmente los de interés comunitario, y a los hábitats naturales y seminaturales que pudieran comportarse como corredores ecológicos, así como los catálogos estatales y autonómicos.

Código Seguro De Verificación	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>			



- Fauna y Flora, especialmente las especies recogidas en alguno de los catálogos de protección y de la Directiva Hábitats y Aves, así como los catálogos estatales y autonómicos de especies.
- Espacios naturales protegidos de la Red canaria y espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Geodiversidad
  - Elementos Geológicos y Geomorfológicos.
- La tierra
- Suelos (erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología).
- El subsuelo
- Medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica).
- Factores climáticos (y su incidencia en el cambio climático).
- El agua
  - Hidrología e Hidrogeología.
  - Contaminación de las aguas.
- Paisaje.
- Los bienes materiales
  - El patrimonio cultural.
- Consumo de recursos naturales (agua, suelos, energía, etc).
- Generación de residuos.
- Infraestructuras (en el ámbito territorial o exteriores que pudieran verse afectadas por el plan o programa).

#### **4.6.- Incidencias previsibles sobre los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales vigentes**

En este epígrafe se relacionaran los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales vigentes que pudieran verse afectados por el plan o programa que se pretende formular. Respecto de cada uno de estos planes, caso de que sea posible, se adelantarán (ya que habrán de ser confirmadas en el Estudio Ambiental Estratégico) las posibles incidencias que el plan o programa pudiera implicar sobre el mismo.

#### **4.7.- Anexos**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62ZtjwcdzFpgct7cv2Q==</a>			



Si el Área promotora quisiera aportar cualquier otro contenido que no esté expresamente incluido en ninguno de los epígrafes anteriores, podrá hacerlo en un archivo digital distinto del Documento de Inicio que se denominará Anexo.

Cada contenido con unidad propia en sí mismo constituirá un archivo digital y se denominará Anexo N, siendo N un número cardinal consecutivo. Podrá haber tantos anexos como contenidos autónomos considere conveniente presentar el Área promotora. Entre los anexos también se incluirá la información cartográfica que deberá presentarse en archivo digital firmado electrónicamente y en el formato digital origen (.SHP, .DGN, etc.).

Documento firmado electrónicamente.

**El Jefe de la Oficina de Apoyo**

**CEAT**

Jorge Bonnet Fernández-Trujillo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GvU62Zt jwcdzFpgct7cv2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	24/06/2019 10:41:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62Zt jwcdzFpgct7cv2Q==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GvU62Zt jwcdzFpgct7cv2Q==</a>			